

OCTUBRE 2015

ITEMS

- 1 RESOLUCIÓN 1/2015, COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES – INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 INCLUSIVE.

Boletín de Información Laboral

1. RESOLUCIÓN 1/2015, COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES – INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 INCLUSIVE.

En el mes de septiembre se constituyó la Comisión Paritaria para el trabajo doméstico en casas particulares, que tiene por objetivo fijar los salarios de dicho personal. **El Ministerio de Trabajo de la Nación, los sindicatos que representan al personal y Asociaciones Civiles representativas de los dadores de trabajo del sector, constituyeron la comisión paritaria de la actividad por primera vez en la historia.**

Esta "Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares" había sido expresamente prevista en el Artículo 62 de la Ley 26.844 que regula la actividad. Hasta septiembre de 2014, el aumento salarial para este sector lo fijaba en forma unilateral el Ministerio de Trabajo. La actual "Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares" quedó constituida por los sindicatos que agrupan a los trabajadores domésticos, siendo el mayoritario UPAC (Unión de Personal Auxiliar de Casas Particulares). Por la parte empleadora, participaron *dos Asociaciones Civiles*: el Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina (SACRA), y el EMTRACAP (Empleadores de Trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares). Completaron la Comisión, el Estado Nacional con representantes de los Ministerios de Trabajo, de Economía y de Desarrollo Social.

Puesta en funciones esta Comisión Paritaria, la misma fijó a partir de septiembre de 2015 las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen de la Ley 26.844 que tendrán vigencia hasta el próximo 31 de agosto de 2016.

El aumento otorgado importa un 28% considerando los incrementos que deberán otorgarse en septiembre de 2015 y luego en diciembre de 2015. El incremento se otorgará en dos tramos, el primero del 21% corresponde al período ya devengado septiembre de 2015, por lo que deberá abonarse de inmediato. El segundo tramo del incremento será "no acumulativo" y contempla un alza del 7% adicional calculado sobre los valores vigentes hasta agosto de 2015, y será pagado conjuntamente con los salarios del mes de diciembre de 2015.

A continuación, el cuadro con las escalas que regirán a partir de septiembre y diciembre respectivamente:

| CATEGORIAS Y REMUNERACIONES MÍNIMAS A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2015 PRIMERA CATEGORIA | CON RETIRO | SIN RETIRO |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|
| SUPERVISOR/A Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo | Hora: \$49 Mensual: \$6214 | Hora: \$54 Mensual: \$6922 |
| SEGUNDA CATEGORIA | CON RETIRO | SIN RETIRO |
| PERSONAL PARA TAREAS ESPECIFICAS Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar dicha labor, y toda otra tarea del hogar que requiera especial idoneidad del personal para llevarla a cabo. | Hora: \$46 Mensual: \$5773 | Hora: \$51 Mensual: \$6427 |
| TERCERA CATEGORIA | | |
| CASEROS Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo. | Hora: \$44.- Mensual: \$5632.- | |
| CUARTA CATEGORIA | CON RETIRO | SIN RETIRO |
| ASISTENCIA Y CUIDADO DE PERSONAS Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas, tales como: personas enfermas, con discapacidad, niños/as, adolescentes, adultos mayores. | Hora: \$44.- Mensual: \$5632.- | Hora: \$49.- Mensual: \$6277.- |
| QUINTA CATEGORIA | CON RETIRO | SIN RETIRO |
| PERSONAL PARA TAREAS GENERALES Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar. | Hora: \$40.- Mensual: \$5065.- | Hora: \$44.- Mensual: \$5632.- |

CATEGORIAS Y REMUNERACIONES MÍNIMAS A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2015

| PRIMERA CATEGORIA | CON RETIRO | SIN RETIRO |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|
| SUPERVISOR/A Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo | Hora: \$52.- Mensual: \$6573.- | Hora: \$57.- Mensual: \$7322.- |
| SEGUNDA CATEGORIA | CON RETIRO | SIN RETIRO |
| PERSONAL PARA TAREAS ESPECIFICAS Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar dicha labor, y toda otra tarea del hogar que requiera especial idoneidad del personal para llevarla a cabo. | Hora: \$49.- Mensual: \$6107.- | Hora: \$54.- Mensual: \$6798.- |
| TERCERA CATEGORIA | | |
| CASEROS Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo. | Hora: \$46.- Mensual: \$5958.- | |
| CUARTA CATEGORIA | CON RETIRO | SIN RETIRO |
| ASISTENCIA Y CUIDADO DE PERSONAS Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas, tales como: personas enfermas, con discapacidad, niños/as, adolescentes, adultos mayores. | Hora: \$46.- Mensual: \$5958.- | Hora: \$52.- Mensual: \$6640.- |
| QUINTA CATEGORIA | CON RETIRO | SIN RETIRO |
| PERSONAL PARA TAREAS GENERALES Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar. | Hora: \$43.- Mensual: \$5358.- | Hora: \$46.- Mensual: \$5958.- |

Profesionales integrantes del Departamento Laboral

*Fernando A. Font
Andres E. Anselmi
Mariangeles Aruanno
Laura Bartucci
Karina Moavro Aita
Alberto Raffo Calderón
Diego Requesens
María Natalia Sepulveda
Agustina Spedaletti
Daniel J. Vidovic*

Consultor

Marcelo E. Gallo

*Colaboraron en este número la
Dra. Karina Moavro Aita*

AG **ABELEDOTOTHEIL ABOGADOS**
ERIZE · PINNELL · GALLO

AV. E. MADERO 1020 – 5º PISO
C1106 ACX BUENOS AIRES
ARGENTINA

Tel: (54 11) 4516-1500

Fax: (54 11) 4312-4058; (54 11) 4311-3560

E-Mail: estudio@abeledogothheil.com.ar

La información y comentarios aquí contenidos no tiene por objeto prestar ningún servicio o consejo legal o profesional y no debe considerarse como evacuación de consulta u opinión para ningún caso en particular. Por lo tanto, deben consultarse los profesionales correspondientes para la obtención de tal servicio o asesoramiento. Para mayor información, nuestros clientes pueden efectuar consultas vinculadas con éstos y otros temas, que serán evacuados por los profesionales de nuestro Sector Laboral.